

REFORMA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Decreto Legislativo 0, Registro Oficial 449, 20/10/2008

Resolución Legislativa 0
Registro Oficial Suplemento 377 de 25-ene.-2021
Estado: Vigente

Art. 272.-La distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley, conforme a los siguientes criterios:

1. Tamaño y densidad de la población.
2. Necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados.
3. Logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado.
4. El número de kilómetros existentes, planificados y proyectados de vías rurales correspondientes al territorio y jurisdicción del gobierno autónomo descentralizado provincial.

Nota: Numeral 4 agregado por Artículo Único de Resolución Legislativa No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 377 de 25 de Enero del 2021 .